



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2012EE141247 Proc #: 2398596 Fecha: 21-11-2012  
Tercero: DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES J C  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo  
Doc: AUTO

## AUTO No. 02000

### POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, la Resolución 6919 de 2010, y

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, en virtud de la petición de la Alcaldía Local Kennedy con radicado 2011ER90867 de 26 de julio de 2011, realizó visita técnica el día 07 de septiembre de 2011 a la empresa denominado **DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES J C**, ubicado en la Calle 11 C No. 72 A - 45 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, de propiedad del Señor **JAIME ALONSO CASTILLA SABBAGH**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.067.419, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006, y por lo cual se emitió requerimiento No. 2012EE005611 del 11 de enero de 2012,

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 21388 del 26 de diciembre de 2011, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

#### 3.1 Descripción del ambiente sonoro

El sector en el cual se ubica la Empresa **DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES J C**, está catalogado como una **zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios**. Funciona en un predio de 90m<sup>2</sup> aproximadamente, en el primer nivel de un predio de dos pisos sobre la Calle 11C, vía peatonal. El inmueble colinda con viviendas por su costado occidental y



### AUTO No. 02000

oriental, por lo que para efectos de ruido se aplica el uso residencial como sector más restrictivo, de acuerdo con lo expresado en el Artículo 9. Parágrafo Primero de la Resolución 627 de 2006.

Las principales fuentes generadoras de emisión de ruido de la empresa es una cortadora para tubos, una troqueladora y un inyector que se encuentra en mantenimiento. Las máquinas y equipos están distribuidas de la siguiente manera: en la entrada principal se encuentra la cortadora de tubo, en la parte de atrás del predio se encuentra la troqueladora y la peinadora, y las actividades laborales se desarrollan a puerta cerrada a excepción de cuando se hace el corte de tubo.

Se escogió como ubicación de lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso a la Empresa, a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

(...)

## 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

**Tabla No 6.** Zona de emisión – Zona exterior del predio afectado por las fuentes de emisión -horario diurno.

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB (A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
Espacio público, frente al establecimiento	1.5	16:30 :10	16:56 :10	75.8	75.2	75.8	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes encendidas.

**Nota:** L<sub>Aeq,T</sub>: Nivel equivalente del ruido total; L<sub>90</sub> Nivel Percentil 90; Leq<sub>emisión</sub>: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

La contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos y personas sobre la Calle 11 C, y de personas sobre la Carrera 72 A (vía peatonal), exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10(L_{Aeq} / 10) - 10(L_{AeqRes} / 10))$$

De esta forma, el valor para comparar con la norma es de 75.8 dB(A).

## 7. Cálculo de unidad de contaminación por ruido (UCR)

**AUTO No. 02000**

(...)

UCR = 65dB(A) - 75.8dB(A) = -10.8dB(A)      Aporte Contaminante **Muy Alto.**

(...)

## 9. CONCEPTO TÉCNICO

### 9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo de la Empresa y del receptor afectado.

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6 obtenidos de la medición de presión sonora generado por **DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES J C**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leq<sub>emisión</sub>), fue **75.8dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9. Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en horario diurno y 55 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se puede conceptuar que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario diurno** para un uso del suelo **residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios**.

(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 21388 del 26 de diciembre de 2011, las fuentes de emisión de ruido (Cuarto de maquinas, una Troqueladora, una cortadora, una Peinadora), utilizadas en la empresa denominada **DISTRIBUCIONES Y**

### **AUTO No. 02000**

REPRESENTACIONES J C, ubicado en la Calle 11 C No. 72 A -45 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 75,8 dB(A) en una zona residencial y en horario diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del **aporte** de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y ruido moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio, la empresa denominada DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES J C, se identifica con la Matrícula Mercantil No. 1015322 del 19 de mayo de 2000 y es propiedad del Señor JAIME ALONSO CASTILLA SABBAGH, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.067.419.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario de la empresa denominada DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES J C, ubicado en la Calle 11 C No. 72 A -45 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, el Señor JAIME ALONSO CASTILLA SABBAGH, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.067.419, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Kennedy..."

### AUTO No. 02000

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...".

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido de la empresa denominado DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES J C, ubicado en la Calle 11 C No. 72 A - 45 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona residencial en el horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el propietario de la empresa denominado DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES J C, con Matrícula Mercantil No. 1015322 del 19 de mayo de 2000, y ubicado en la Calle 11 C No. 72 A -45 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, el Señor JAIME ALONSO CASTILLA SABBAGH, identificado



### **AUTO No. 02000**

con la cédula de ciudadanía No. 70.067.419, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público**". (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades,



**AUTO No. 02000**

cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra el Señor JAIME ALONSO CASTILLA SABBAGH, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.067.419, en calidad de propietario de la empresa denominado **DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES J C**, con Matrícula Mercantil No. 1015322 del 19 de mayo de 2000, y ubicado en la Calle 11 C No. 72 A -45 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor JAIME ALONSO CASTILLA SABBAGH, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.067.419, en calidad de propietario de la empresa denominado **DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES J C**, en la Calle 11 C No. 72 A -45 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** El propietario de la empresa denominada como **DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES J C**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

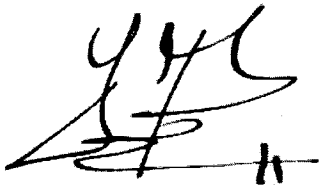
**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 7 de 8

**AUTO No. 02000**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,  
Dado en Bogotá a los 21 días del mes de noviembre del 2012**



**Julio Cesar Pulido Puerto  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(SDA-08-12-1209):

**Elaboró:**

Luz Johanna Albarracin Sanchez	C.C: 41962429	T.P:	CPS: CONTRAT O 325 DE 2012	FECHA EJECUCION:	25/07/2012
--------------------------------	---------------	------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Gustavo Paternina Caldera	C.C: 92511542	T.P: 121150	CPS: CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	10/08/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	13/11/2012

**Aprobó:**

Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/10/2012
---------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------

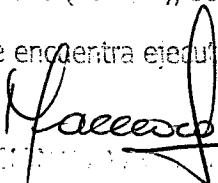


CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 01 MAR 2013 ( ) del mes de

\_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que

... presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

  
\_\_\_\_\_



# Trazabilidad Web

[Ver Guía Digitalizada](#)

Nº Guía

Buscar

11 4 1 of 1 > <

Find | Next



## Guía No. RB695572118CO

### Datos del Remitente:

Nombre:	Ciudad:	Departamento:
Dirección:	Teléfono:	

### Datos del Destinatario:

Nombre:	Ciudad:	Departamento:
Dirección:	Teléfono:	

Fecha	Evento	Estado Liquidación
2/27/2013 9:39:33 AM	En proceso	
2/27/2013 3:30:03 PM	Liquidación	ENTREGADO



Fecha: 5/29/2013 2:23:46 PM

Página 1 de 1

472

### PLANILLA DE ENTREGA

Nº Calidad - Versión 2

Nº identificación planilla de entrega: 10400015429

Tipo de Sector: DU TODOS LOS SERVICIOS

Fecha: 27/02/2013 09:39:33a.m.

Sector: DU576 TODOS LOS SERVICIO Usuario: DPOLOCHE

Centro Operativo: 1111911 CD.SUR



RB699282059CO	Firma y Cédula: Dirección: <u>Maria Higueras</u> <u>09 3 8302</u>	Nombre: Teléfono: <u>Amelinda Medel</u> <u>194</u>	Día: Mes: Año: Hora: <u>10:00</u> a.m. p.m.	Causal dev. <input type="radio"/> Aviso <input type="radio"/>
RB699288055CO	Firma y Cédula: Dirección: <u>Alvaro Wilcher</u> <u>11 11 11</u>	Nombre: Teléfono: <u>[Crossed out]</u>	Día: Mes: Año: Hora: <u>10:00</u> a.m. p.m.	Causal dev. <input type="radio"/> Aviso <input type="radio"/>
RB617594826CO	Firma y Cédula: Dirección: <u>Caracatta</u> <u>01 15 72 93</u>	Nombre: Teléfono: <u>27</u>	Día: Mes: Año: Hora: <u>10:00</u> a.m. p.m.	Causal dev. <input type="radio"/> Aviso <input type="radio"/>
RB699464388CO	Firma y Cédula: Dirección: <u>Maria Gonzalez</u> <u>01 11 05 72 45</u>	Nombre: Teléfono: <u>[Crossed out]</u>	Día: Mes: Año: Hora: <u>10:00</u> a.m. p.m.	Causal dev. <input type="radio"/> Aviso <input type="radio"/>
RB695372118CO	Firma y Cédula: Dirección: <u>[Crossed out]</u> <u>[Crossed out]</u>	Nombre: Teléfono: <u>[Crossed out]</u>	Día: Mes: Año: Hora: <u>[Crossed out]</u> a.m. p.m.	Causal dev. <input type="radio"/> Aviso <input type="radio"/>
RB699316733CO	Firma y Cédula: Dirección: <u>[Crossed out]</u> <u>[Crossed out]</u>	Nombre: Teléfono: <u>[Crossed out]</u>	Día: Mes: Año: Hora: <u>[Crossed out]</u> a.m. p.m.	Causal dev. <input type="radio"/> Aviso <input type="radio"/>
RZS11123528CO	Firma y Cédula: Dirección: <u>[Crossed out]</u> <u>[Crossed out]</u>	Nombre: Teléfono: <u>[Crossed out]</u>	Día: Mes: Año: Hora: <u>[Crossed out]</u> a.m. p.m.	Causal dev. <input type="radio"/> Aviso <input checked="" type="radio"/>
RZS11123482CO	Firma y Cédula: Dirección: <u>[Crossed out]</u> <u>[Crossed out]</u>	Nombre: Teléfono: <u>[Crossed out]</u>	Día: Mes: Año: Hora: <u>[Crossed out]</u> a.m. p.m.	Causal dev. <input type="radio"/> Aviso <input checked="" type="radio"/>
RB699710441CO	Firma y Cédula: Dirección: <u>[Crossed out]</u> <u>[Crossed out]</u>	Nombre: Teléfono: <u>[Crossed out]</u>	Día: Mes: Año: Hora: <u>[Crossed out]</u> a.m. p.m.	Causal dev. <input checked="" type="radio"/> Aviso <input type="radio"/>
RB699673837CO	Firma y Cédula: Dirección: <u>[Crossed out]</u> <u>[Crossed out]</u>	Nombre: Teléfono: <u>[Crossed out]</u>	Día: Mes: Año: Hora: <u>[Crossed out]</u> a.m. p.m.	Causal dev. <input type="radio"/> Aviso <input checked="" type="radio"/>
RB699698555CO	Firma y Cédula: Dirección: <u>[Crossed out]</u> <u>[Crossed out]</u>	Nombre: Teléfono: <u>[Crossed out]</u>	Día: Mes: Año: Hora: <u>[Crossed out]</u> a.m. p.m.	Causal dev. <input type="radio"/> Aviso <input type="radio"/>
RB699759705CO	Firma y Cédula: Dirección: <u>[Crossed out]</u> <u>[Crossed out]</u>	Nombre: Teléfono: <u>[Crossed out]</u>	Día: Mes: Año: Hora: <u>[Crossed out]</u> a.m. p.m.	Causal dev. <input type="radio"/> Aviso <input type="radio"/>

Página 1 de 3  
Nombre: Victor Mateus  
C.C. 1.022.354.924

Código digitalización





**Bogotá DC**

**JAIME ALONSO CATILLA SABBAGH**  
DISTRIBUCCIONES Y REPRESENTACIONES J C  
Calle 11C N° 72ª – 45 de la Localidad de Kennedy  
Ciudad

Referencia: **Aviso de Notificación**

Esta Secretaría adelanta el Aviso de Notificación del Auto 2000 del 21 de Noviembre de 2012 a **JAIME ALONSO CATILLA SABBAGH**. Identificada con CC. N° 70.067.419, en calidad de propietario, Calle 11C N° 72ª – 45 de la Localidad de Kennedy en la de esta ciudad, en cumplimiento con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

La notificación del presente Auto de considerará surtida al finalizar el día siguiente hábil del recibido del presente aviso.

Con tal fin se anexa copia íntegra, completa y legible del acto administrativo en referencia.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8873 o acercarse a la Av. Caracas N° 54-38

Atentamente,

**Edgar Alberto Rojas**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Anexos: 8 Folios

Proyectó: *Lady Jennifer Talero Espinosa*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1209, se ha proferido el **AUTO No. 2000**, Dado en Bogotá, D.C, a los 21 días de Noviembre del 2012.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

---

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

126PM04-PR49-M-A5-V 6.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008  
ISO 14001: 2004  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
HUMANANA



# Trazabilidad Web

[Ver Guía Digitalizada](#)

Nº Guía/Orden

Buscar

14 4 1 of 1 > <

Find > text



Guía No. RN11111111Z4C00C9Y6

**Datos del Remitente:**

Nombre:	Secretaria Distrital de Ambiente	Ciudad:	BOGOTA D.C.	Departamento:	BOGOTA D.C.
Dirección:	Av. caracas No. 54-38	Teléfono:			

**Datos del Destinatario:**

Nombre:	RUPESTRE LTDA VIDRIOS ESPECIALES	Ciudad:	BOGOTA D.C.	Departamento:	BOGOTA D.C.
Dirección:	CALLE 64 C N° 124-33 LOCALIDAD DE ENGATIVA	Teléfono:	NO REGISTRA		

Fecha	Evento	Estado Liquidación
2/14/2013 8:45:10 AM	En proceso	
2/14/2013 3:56:02 PM	Liquidación	ENTREGADO



Fecha 5/14/2013 11:39:16 AM

Página 1 de 1